



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1834/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001537, Ent. N° 1098/2021)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 de la Agencia Nacional de Desarrollo que comprenden el Estado de Situación Financiera, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo, con las correspondientes notas explicativas, y el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 111, 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera de la Agencia Nacional de Desarrollo al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones, los



TRIBUNAL DE CUENTAS


flujos de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N° 89;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen sobre los estados financieros que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 2;

- 2) El Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar esta Resolución al Organismo, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a la Auditoría Interna de la Nación;
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Tackiner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y el Estado de Ejecución Presupuestal 2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la ANDE al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo, y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 19/12/2017.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de fecha 07/10/2005 y artículo 226 de la Ley N° 18.172 de fecha 31/08/2007.
- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 reglamentado por el Decreto N° 375/002 del 28/09/2002.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de fecha 19/02/2010.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 21/08/2013.
- Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de fecha 26/10/2018.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANDE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de la ANDE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas. En particular, se ha aplicado, de acuerdo a lo indicado en la Nota N° 2.1, la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades. En lo pertinente, la Dirección de la ANDE es responsable del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANDE.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de la ANDE, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de fecha 07/10/2005 y artículo 226 de la Ley N° 18.172 de fecha 31/08/2007: el 20% de las pautas publicitarias en televisión y radio contratadas no fueron concertadas con el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN).
- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 reglamentado por el Decreto N° 375/002 del 28/09/2002: los depósitos no fueron realizados exclusivamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de fecha 19/02/2010: en los llamados a ingresos de funcionarios no se hace referencia al cupo para personas con discapacidad establecido en la Ley.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 21/08/2013: en los llamados de personal no se incluyó el porcentaje previsto legalmente para personas afrodescendientes.
- Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de fecha 26/10/2018: no se estableció el cupo legal para personas trans en cada llamado a ingreso de nuevos funcionarios.

Montevideo, 23 de agosto de 2021


Cra. Lic. Olga Santinelli Tadoneo
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros así como el Estado de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y ha emitido su Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros de la ANDE correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron aprobados por el Directorio en Acta N° 10/2021 de 25/03/2021, y remitidos para su examen a este Tribunal el 05/04/2021.

Dichos estados se presentan de acuerdo a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 19/12/2017.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros permitió constatar que el mismo es adecuado.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 20/08/2021 se comunicó por correo



TRIBUNAL DE CUENTAS

electrónico a las autoridades del Organismo las observaciones que se levantaban a partir de los descargos efectuados, así como aquellas que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

Recomendaciones

1) Recomendaciones de ejercicios anteriores

1.1) Cumplida

- No se constataron apartamientos a la política de inversiones de la Institución.

1.2) No cumplidas

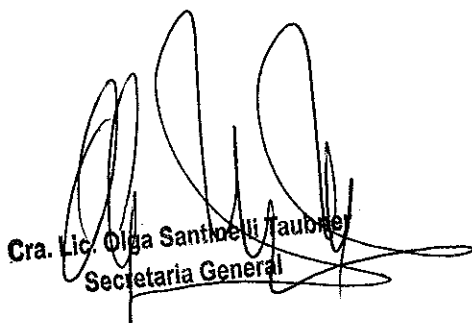
- Los depósitos de fondos no se efectuaron exclusivamente en el BROU.
- El Organismo no concertó el 20% de las pautas publicitarias en radio y televisión con el SPRTN.

2) Recomendaciones del presente ejercicio.

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agrega la siguiente:

- En los procesos de contratación de personal, prever en el momento del llamado el cupo para personas con discapacidad, afrodescendientes y personas trans establecidos en la normativa legal.

Montevideo, 23 de agosto de 2021


Cra. Lic. Olga Santibelli Taubner
Secretaria General